



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: DR JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIGIA DEL SOCORRO GOMEZ.
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL.
RADICADO: 05-001-23-33-000-2013-01630-00.
INSTANCIA: PRIMERA.

TEMA: Admite demanda.

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda, que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** consagrado en el Art 138 del CPACA, propone **LIGIA DEL SOCORRO GOMEZ VIUDA DE OCAMPO**, quien actúa por medio de apoderado judicial, contra de **LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL**; En consecuencia se le dará el trámite establecido para el proceso ordinario.

Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Entidad Accionada, al Ministerio Público en este caso al señor Procurador Judicial 112 Delegado ante el Tribunal y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

Así mismo córrase traslado a la Entidad Accionada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica por el término de treinta (30) días para los efectos del art. 172 de la Ley 1437 de 2011. Dicho término comenzará a correr de conformidad con lo establecido en el Art. 199 Ibidem, modificado por el Artículo 612 del CGP.



A la parte demandante notifíquesele por estados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 N°1 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No se fijan por el momento gastos del proceso, en razón a que la Rama Judicial aún no ha implementado las cuentas para tal efecto, pero con el fin de facilitar la notificación del auto admisorio de la demanda y el correspondiente traslado a los demás sujetos procesales, se solicita la colaboración de la parte actora, a fin de que proceda al envío de las copias de la demanda y sus anexos a las entidades a notificar, por el correo 472 y aporte las correspondientes constancias, surtido lo cual se procederá a las notificaciones vía correo electrónico.

Lo anterior sin perjuicio de que mas adelante, de requerirse, se fije alguna suma para gastos del proceso.

Se reconoce personería al Dr. LEONARDO FABIO GUEVARA DIAZ, con Tarjeta Profesional N° 97.002 del C. S de la J, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido, visible en el folio 1 del expediente.

Finalmente, en cumplimiento de lo ordenado por el inciso último del artículo 103 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en aplicación del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, se requiere al demandante para que aporte **una copia adicional** de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO